



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO - NIT. 891.180.268-0 contra la UNIDAD MÉDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO E.U. - NIT. 800.188.271-9. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00897-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO contra la UNIDAD MÉDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO E.U., se tiene que adolece del siguiente defecto:

1. No se solicitaron medidas cautelares y por dicha razón, debía darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en el sentido de acreditar haber remitido la demanda y sus anexos a la parte accionada, cosa que no se hizo.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO contra la UNIDAD MÉDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO E.U.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza